

DÍAZ Y D. FERNANDO ROMÁN CORCHADO, que se hallan en ignorado paradero, así como a sus posibles herederos, y a cualquier otra persona que tenga la calidad de interesada en el procedimiento.

Jerez de la Frontera, a 30 de enero de 2014. LA ALCALDESA, (Por delegación efectuada en R.A. de 02.10.12). El Delegado del Área de Gobierno de Urbanismo, Infraestructuras, Vivienda, Suelo y Movilidad. Agustín Muñoz Martín. PUBLÍQUESE: LA OFICIAL MAYOR (En funciones de Secretaria General).

Nº 10.111

**AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS
GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO
ANUNCIO**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento Administrativo Común, se publica para general conocimiento a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Disciplina Urbanística de la Gerencia de Urbanismo, ante al cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que a su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de QUINCE DIAS HABLES, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Nº EXP.	DENUNCIADO	DN/NIF	FECHA INICIO	A R T L.O.U.A.
S-47-13	Dª.SUSANAROJASLOBON Y Dª.Mª SANDRA ROJAS LOBON	31.866.332-Q 31.861.351-A	12/11/2013	2073.a LOUA

En Algeciras a 20 de Enero de 2014. EL TTE ALCALDE DELEGADO DE URBANISMO Y VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DEL CONSEJO DE GESTIÓN DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO. Fdo.- Diego González de la Torre. Nº 10.165

**AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS
GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO
ANUNCIO**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sirva el presente anuncio de notificación personal a DOÑA BEATRIZ CAZORLA CAZORLA, cuyo paradero es desconocido, del Acuerdo adoptado por el Consejo de Gestión de la Gerencia Municipal de Urbanismo, del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, de fecha 29 de octubre de 2013, referida a la iniciación del expediente expropiatorio, así como a la aprobación inicial de la relación de propietarios, bienes y derechos afectados por la expropiación de finca sita en Calle Cabo Salines, donde aparece como propietaria catastral, por el que se dispone de un plazo de VEINTE DIAS, desde la publicación del presente anuncio en el BOP, para formular las alegaciones que estime mas conveniente a su derecho.

En Algeciras, a 13 de enero de 2.014. EL TENIENTE DE ALCALDE-DELEGADO DE URBANISMO. Fdo. Diego González de la Torre. Nº 10.166

**AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS
GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO
ANUNCIO**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento Administrativo Común, se publica para general conocimiento a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

El expediente obra en la Unidad de Disciplina Urbanística de la Gerencia de Urbanismo, ante al cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que a su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de QUINCE DIAS HABLES, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Nº EXP.	DENUNCIADO	FECHA INICIO	FUNDAMENTO JURIDICO	DOCUMENTO:
RU-02/13	D. JUAN CANA SANTOS D. JOSE GIL RUBIO D. MANUEL MARTOS FERRERA D. JUAN MENA MORALES D. ANTONIO RUIZ NUNEZ	14/05/13	Art. 9 del Real Decreto Legislativo 2/2008 de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo, Art. 155 de la Ley 7/2002 de ordenación Urbanística y Art. 83-1 de las normas urbanísticas del Plan General Municipal de Ordenación	REITERACIÓN DE RESSTITUCIÓN DE PUNTALES SUSTRAIADO.

En Algeciras a 27 de enero de 2014. EL TTE ALCALDE DELEGADO DE URBANISMO Y VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DEL CONSEJO DE GESTIÓN DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO. Fdo.- Diego González de la Torre. Nº 10.169

**AYUNTAMIENTO DE JIMENA DE LA FRONTERA
ANUNCIO**

Con fecha 4 de febrero de 2.014, mediante Decreto de Alcaldía nº 65/2014, el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Jimena de la Frontera nombra a D. Luis Alberto Fernández Piña vocal del Consejo de Distrito de la JMD de San Pablo de Buceite.

Jimena de la Frontera (Cádiz) a 6 de febrero de 2.014.- EL ALCALDE. Fdo.: Guillermo Ruiz Ruiz. Nº 10.176

**AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA
ANUNCIO**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 75.5 de la Ley //85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, fue publicado en el BOP nº 124 de 1 de julio de 2011, el acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el ppdo. 16 de junio en relación con el régimen y retribuciones del Alcalde, de los cargos con dedicación exclusiva y dedicación parcial.

En dicho acuerdo se declaraba la prestación del cargo de Alcalde en régimen de dedicación exclusiva.

D. Alfonso Candón Adán, ha presentado el ppdo. 31 de enero renuncia expresa a las retribuciones de dedicación exclusiva establecidas para el cargo que ocupa desde el ppdo. 30 de enero como Alcalde Presidente de esta ciudad.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el citado 75.5 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El Puerto de Santa María a 6 de febrero de 2.014. EL PRIMER TENIENTE DE ALCALDE. Damián Bomes Valle. Nº 10.194

**AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR DE LA FRONTERA
EDICTO**

Aprobada definitivamente la Ordenanza Municipal reguladora de las Bases Generales de Subvenciones de Castellar de la Frontera, tras haber sido sometida a información pública por plazo de treinta días en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz (BOP nº 227 de 27 de noviembre de 2013) sin que se hayan presentado alegaciones ni sugerencias, se procede a la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz;

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS BASES GENERALES DE SUBVENCIONES

CAPÍTULO I.- Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto y Ámbito de aplicación

1.- La presente Ordenanza tiene por objeto el desarrollo de las bases reguladoras que, con carácter general, se aplicarán a los procedimientos de concesión de las subvenciones que conceda el Ayuntamiento de Castellar de la Frontera comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como del régimen de abono, justificación, control, reintegro y régimen sancionador de dichas subvenciones y ayudas públicas.

Las bases reguladoras se completarán en cada caso con las que establezca la resolución de convocatoria o de concesión directa de subvenciones, según proceda.

2.- Quedan excluidas de esta Ordenanza:

a).- Las aportaciones dinerarias que en concepto de cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias otorgue el Ayuntamiento de Castellar de la Frontera a favor de las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta del a Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de as Bases del Régimen Local.

b).- Los premios que se otorgan son la previa solicitud del beneficiario

3.- Cuando las características de las subvenciones a conceder requieran la aprobación de una regulación específica, o las bases reguladoras de dichas ayudas vengan expresamente contempladas en las bases de ejecución del presupuesto, la presente norma, en su condición de Reglamento General en la Materia, será también de aplicación supletoria en todo lo no regulado por aquéllas.

Artículo 2.- Principios Generales.-

El Ayuntamiento de Castellar de la Frontera otorgará las subvenciones con arreglo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, y atendiendo a los criterios de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados al establecerlas y de la eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Artículo 3.- Objeto de las Subvenciones.-

1.- El Ayuntamiento de Castellar de la Frontera podrá establecer subvenciones sobre todo tipo de proyectos, acciones, conductas o situaciones que tengan por objeto el fomento de actividades de utilidad pública o interés social o de promoción pública, cuando el apoyo financiero se considere la forma de intervención idónea, dentro de las competencias propias del Ayuntamiento de Castellar de la Frontera.

2.- Las resoluciones por las que se convoquen procedimientos para la concesión de subvenciones u otorguen directamente estas, deberán definir con claridad el objeto y finalidad de la subvención en los términos previstos en las presentes bases.

Artículo 4.- Beneficiarios.-

1.- Tendrá la consideración de beneficiario de las subvenciones la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

2.- Salvo que la convocatoria de la subvención prevea expresamente lo contrario, o el objeto de la misma resulte incompatible, tendrán igualmente la consideración de beneficiarios los miembros asociados de las personas a que se refiere el apartado anterior que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención.

3.- Asimismo, de no existir disposición en contra en la convocatoria o existir incompatibilidad con el objeto de la subvención convocada, podrán acceder a la

condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención. En estos casos deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.

4.- Las convocatorias de subvenciones determinarán los requisitos específicos que deben reunir los beneficiarios para participar en el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el objeto de la misma. En cualquier caso, no podrán obtener tal condición, las personas o entidades que no reúnan los exigidos por el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones. Cuando el beneficiario sea una Entidad Local y no pueda acreditar hallarse al corriente de las obligaciones tributarias con este Ayuntamiento, tal requisito puede sustituirse por acuerdo del Pleno u órgano equivalente en el que se autorice la compensación de dichas deudas en la forma en que el Ayuntamiento de Castellar de la Frontera le proponga.

Artículo 5.- Órgano competente.-

1.- La ordenación e instrucción de los procedimientos de concesión de subvenciones se efectuará por el Concejal delegado del área concreta a que afecte la subvención asistido de la Secretaría General y del departamento de fomento económico y empleo.

2.- Corresponde al Alcalde y al Pleno, cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias, el otorgamiento de las subvenciones, sin perjuicio de las delegaciones que puedan efectuarse a favor de cualquier miembro de la corporación, así como lo previsto al respecto en las bases de ejecución del presupuesto.

3.- Las convocatorias de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva indicarán, en todo caso, los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

CAPÍTULO II.- Procedimientos de concesión de subvenciones.-

Artículo 6.- Procedimientos de concesión de subvenciones.-

1.- Las subvenciones podrán concederse en régimen de concurrencia competitiva o directamente.

2.- Tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hallan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Excepcionalmente, siempre que así se prevea en la convocatoria, el órgano competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

3.- Únicamente podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Castellar de la Frontera, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesta al Ayuntamiento de Castellar de la Frontera por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Artículo 7.- Procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva.-

1.- Los procedimientos para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva se iniciarán siempre de oficio, mediante convocatoria pública aprobada por el órgano competente y publicada en el Boletín Oficial de la provincia, y tendrán necesariamente en siguiente contenido:

- Indicación del presente Reglamento y de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras, y del Boletín Oficial en que se han publicado, salvo que en atención a su especificidad estas se incluyan en la propia convocatoria.

- Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.

- Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención, incluyendo, en su caso, la exigencia de financiación propia para cubrir la actividad subvencionada.

Tratándose de subvenciones para la adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se fijará el periodo durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, que no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes.

- Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.

- Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva

- Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.

- Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento

- Plazo de presentación de solicitudes, que habrán de ajustarse al modelo que se publicará con el anuncio de convocatoria

- Plazo de resolución y notificación.

- Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición, estableciendo, en su caso, los documentos que pueden ser sustituidos por una declaración responsable para su presentación posterior con arreglo a lo dispuesto en esta ordenanza.

- En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley General de Subvenciones.

- Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso de alzada.

- Criterios de valoración de las solicitudes

- Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones las impuestas,

que resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad.

2.- El órgano competente para la instrucción realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución. Las actividades de instrucción comprenderán:

- Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. En la petición se hará constar, en su caso, el carácter determinante de aquellos informes que sean preceptivos. El plazo para su emisión será de 10 días, salvo que el órgano instructor, atendiendo a las características del informe solicitado o del propio procedimiento solicite su emisión en un plazo menor o mayor, sin que en este último caso pueda exceder de dos meses.

Cuando en el plazo señalado no se haya emitido el informe calificado por disposición legal expresa como preceptivo y determinante o, en su caso, vinculante, podrá interrumpirse el plazo de los trámites sucesivos.

- Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la norma reguladora de la subvención o, en su caso, en la convocatoria.

3.- Una vez evaluadas las solicitudes, una Comisión presidida por La Secretaria General, o trabajador municipal en quien delegue, en integrada por los componentes que se designen en la convocatoria, deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

4.- El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

5.- La propuesta de Resolución definitiva, cuando difiera de la cantidad solicitada, se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo de diez días comuniquen su aceptación.

6.- Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

7.- Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y, en su caso, en la correspondiente convocatoria, el órgano competente resolverá el procedimiento.

8.- La resolución se motivará de conformidad con lo que dispongan las bases reguladoras de la subvención debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

9.- La resolución, a demás de contener al solicitante o relación resolicitantes a los que concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

10.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de ley establezca un plazo mayor o así venga previsto en la normativa de la Unión Europea. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma ponga sus efectos a una fecha posterior.

11.- El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Artículo 8.- Procedimiento de concesión directa de subvenciones.-

1.- EL procedimiento de concesión directa de subvenciones se sustanciará de acuerdo con las normas generales de los procedimientos administrativos iniciados a solicitud de interesado. A tales efectos, el procedimiento se entenderá iniciado desde la fecha en que la correspondiente solicitud haya tenido entrada en el Registro General del ayuntamiento, contándose desde dicha fecha el plazo máximo establecido para resolver y notificar la resolución expresa de la solicitud.

2.- La subvención o ayuda pública solicitada se concederá sin comparación con otras solicitudes siempre que se cumplan los requisitos determinados en las bases reguladoras de la concesión y que exista consignación presupuestaria para ello.

3.- Cuando se trate de subvenciones a conceder directamente por razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, la solicitud deberá cumplir los requisitos exigidos con carácter general en esta ordenanza e indicar el importe de la subvención o ayuda que se solicita y la actividad a subvencionar, acompañando, cuando sea susceptible de ello, memoria descriptiva de la actividad para la que se solicita y el presupuesto de la misma con detalle de ingresos y gastos y desglose de partidas o conceptos. En el expediente se acreditarán las razones que dificulten la convocatoria pública y motivan la concesión directa.

4.- Las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Castellar de la Frontera se harán efectivas en sus propios términos por los órganos a los que corresponde la ejecución de las aplicaciones presupuestarias en que se hallaren consignadas, con arreglo a lo establecido, en su caso, en las bases de ejecución. A tales efectos, tras el acuerdo de iniciación, el órgano instructor del

procedimiento deberá requerir al beneficiario para que aporte, en su caso, la misma documentación que se especifica en el apartado anterior.

Artículo 9.- Normas comunes a todos los procedimientos.-

1.- Con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá acreditarse la existencia de crédito suficiente mediante certificación expedida por la Intervención del Ayuntamiento. La convocatoria constituirá el acto de autorización del gasto en la partida correspondiente, y la resolución de concesión el compromiso de dicho gasto.

2.- Las solicitudes de subvención se presentarán en cualquiera de los registros previstos en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y deberán contener una declaración relativa a otras subvenciones concedidas o solicitadas para la misma finalidad, procedente de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

3.- Las solicitudes acompañarán los documentos e informaciones determinados en la norma o convocatoria, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Ayuntamiento, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo f) del art. 35 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En la resolución de convocatoria podrán especificarse aquellos documentos que puedan ser sustituidos por una declaración responsable del solicitante, en cuyo caso se requerirá, con anterioridad a la propuesta de resolución, la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo de 15 días.

4.- Si la resolución no reuniera los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con la indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición. Este plazo sólo podrá ser ampliado en los procedimientos de concesión directa.

5.- Las resoluciones de concesión de subvenciones serán motivadas, con expresa referencia, cuando se trate de procedimientos de concurrencia competitiva, a los criterios establecidos en la convocatoria, y contendrán, como mínimo, los extremos siguientes:

a) Indicación del beneficiario o beneficiarios, de la actividad a realizar o comportamiento a adoptar y del plazo de ejecución con expresión del inicio del cómputo del mismo. En los procedimientos de concurrencia competitiva se hará mención a la desestimación del resto de las solicitudes.

b) La cuantía de la subvención, la aplicación presupuestaria del gasto y, si procede, su distribución plurianual de acuerdo con lo previsto en el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

c) La forma y secuencia del pago y los requisitos exigidos para su abono de acuerdo con lo que se establezca en las bases reguladoras de la concesión y, en el supuesto de contemplarse la posibilidad de efectuar anticipos de pagos sobre la subvención o ayuda concedida, la forma y cuantía de las garantías que, en su caso, habrán de aportar los beneficiarios de acuerdo con lo que se establezca en las citadas bases.

d) Las condiciones que se impongan al beneficiario.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y de la aplicación de los fondos recibidos, de acuerdo con lo que establezcan las bases reguladoras de la concesión.

f) La resolución se notificará a los interesados con indicación de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos.

Además, en los casos previstos en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se impute, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

7.- En los casos en que las bases reguladoras de la concesión requieran la aportación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos tras la concesión o la aceptación expresa de la resolución de concesión, estas deberán producirse en el plazo que fijen las bases reguladoras o, en su defecto, en el de quince días siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la resolución. En el supuesto de que el interesado no lo hiciera dentro del plazo referido, la resolución dictada perderá su eficacia, acordándose el archivo con notificación al interesado. De la aceptación quedará constancia en el expediente.

CAPÍTULO III.- Modificación de la Resolución de concesión.-

Artículo 10.- Modificación de la resolución de concesión.-

1.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención o ayuda pública, y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2.- Salvo que en la resolución de convocatoria o concesión se establezca lo contrario, el beneficiario de la subvención podrá solicitar del órgano concedente de las mismas la modificación de la resolución de concesión, incluidos la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención o ayuda pública.

La solicitud de modificación deberá estar suficientemente justificada, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución inicialmente concedido.

3.- El acto por el que se acuerde la modificación de la resolución de concesión de la subvención o ayuda pública será adoptada por el órgano concedente de la misma, previa instrucción del correspondiente expediente en el que junto a la propuesta razonada del órgano instructor se acompañarán los informes pertinentes y, según el caso, la solicitud o las alegaciones del beneficiario.

CAPÍTULO IV.- Gestión y Justificación.-

Artículo 11.- Abono de las subvenciones.-

1.- Las subvenciones se abonarán a los beneficiarios una vez que acrediten la realización de

la actividad para la que fueron concedidas, de forma total o parcial, o previa justificación de haber adoptado la conducta de interés público o social que motivó su concesión.

2.- No obstante, podrán fijarse formas de pago anticipadas en la resolución de convocatoria o de concesión directa, de conformidad con la normativa vigente y lo que establezcan las bases de ejecución del presupuesto para cada ejercicio económico.

Artículo 12.- Subcontratación de las actividades subvencionadas.-

Los beneficiarios podrán subcontratar la actividad subvencionada cumpliendo los requisitos que establece el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones. Salvo que las resoluciones por las que se convoquen procedimientos para la concesión de subvenciones o se otorguen directamente estas prevean expresamente un porcentaje superior, la subcontratación no podrá exceder del 50 por ciento del importe de la actividad subvencionada.

Artículo 13.- Justificación de las Subvenciones.-

1.- Dentro del plazo que establezca la resolución de concesión, el beneficiario deberá justificar la misma en la forma que determine la propia resolución, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, de las disposiciones reglamentarias de desarrollo y de lo previsto en esta ordenanza.

2.- El importe definitivo de la subvención o ayuda se liquidará aplicando al coste de la actividad o inversión efectivamente realizada por el beneficiario, conforme a la justificación presentada, el porcentaje de financiación establecido en la resolución de concesión.

Siempre que se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos, si no se justificara debidamente el total de la actividad o la inversión subvencionada, deberá reducirse el importe de la subvención concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o aceptados.

3.- Cuando el beneficiario sea una entidad local, la subvención se justificará mediante originales o fotocopias compulsadas por el Secretario General de la misma de los siguientes documentos:

a) Certificaciones o facturas aprobadas por la Entidad, acreditativas de la inversión o el gasto realizados.

b) Tratándose de obras, certificación de la finalización de las mismas

c) Asimismo, y en el plazo máximo de 6 meses desde la percepción de los fondos, carta de pago que acredite el ingreso en la contabilidad de la entidad local

4.- Tratándose de beneficiarios distintos de las anteriores, a efectos de acreditación de la realización de los gastos deberán presentarse originales de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente con calidez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los que serán estampillados por la Intervención de forma que permitan el control de la concurrencia de las subvenciones. Los originales serán devueltos a los interesados una vez diligenciados, quedando copia autorizada en los archivos del Ayuntamiento de Castellar de la Frontera.

Artículo 14.- Comprobación.-

1.- El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.

2.- El Ayuntamiento podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados por cualquiera de los medios previstos en el artículo 33 de la Ley General de Subvenciones.

CAPÍTULO V.- Reintegro de Subvenciones.-

Artículo 15.- Supuestos de Reintegro.-

Procederá el reintegro de las subvenciones tras la declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación de la resolución de concesión, así como cuando medie cualquiera de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 16.- Procedimiento de Reintegro.-

1.- El órgano competente para el otorgamiento de la subvención lo es también para la tramitación y resolución, en su caso, del correspondiente expediente de reintegro, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) El procedimiento se inicia de oficio por acuerdo del órgano competente, debiendo reconocer, en todo caso, a las personas interesadas el derecho a efectuar alegaciones, proponer medios de prueba y el preceptivo trámite de audiencia previo a la propuesta de resolución

b) El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los apartados 5 y 6 del artículo 42 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Si transcurries el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

2.- Si como consecuencia de reorganizaciones administrativas se modifica la denominación del órgano concedente, o la competencia para la concesión de subvenciones de la línea o programa se atribuye a otro órgano, la competencia para acordar la resolución y el reintegro corresponderá al órgano que sea titular del programa o línea de subvenciones en el momento de adoptarse el acuerdo de reintegro.

3.- La resolución de reintegro será notificada al interesado con expresión de los recursos que procedan contra la misma e indicándole lugar, forma y plazo para realizar el ingreso; advirtiéndole que, en el caso de no efectuar el reintegro en plazo, se aplicará procedimiento de recaudación en vía de apremio o, en los casos que sea pertinente, de compensación.

4.- Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se materialice el reintegro, el órgano concedente de la subvención dará traslado del expediente a la Tesorería del Ayuntamiento de Castellar de la Frontera para que se inicie el procedimiento de apremio. Cuando la obligada a reintegrar sea una Entidad Pública no apremiable, se iniciará el expediente para la compensación de deudas.

CAPÍTULO V.- Régimen Sancionador.-

Artículo 17.- Régimen Sancionador.-

1.- El régimen sancionador en materia de subvenciones concedidas por este Ayuntamiento será el previsto en el Título IV de la Ley General de Subvenciones.

2.- Corresponde al Alcalde Presidente la competencia para imponer las sanciones previstas en dicho Título, sin perjuicio de las delegaciones que pueda efectuar en otro miembro de la corporación

Al notificarse la resolución por la que se inicie el expediente, se indicará el órgano competente para la resolución del mismo y la norma que le atribuya tal competencia.

DISPOSICIÓN FINAL.- Entrada en Vigor.-

La Presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa."

En Castellar de la Frontera, a 4 de febrero de 2014. EL ALCALDE. Fdo; Juan Casanova Correa. N° 10.197

AYUNTAMIENTO DE ALGODONALES
ANUNCIO

Detectado un error material en el Anuncio de Aprobación Definitiva de las Ordenanzas Fiscales para 2014, nº 98164, publicado el 24/12/2013, en el BOP nº 244, donde dice: "Respecto del servicio de recogida, transferencia, tratamiento y eliminación de residuos sólidos se aprueba diferenciar la cuota de recogida y transporte a la planta de transferencia de la propia de transferencia, tratamiento y eliminación que quedaría como sigue, según se mantenga o no la subvención de la Excma. Diputación Provincial de Cádiz:

Casos domésticos	recogida	tratamiento, eliminación con subv.	Idem sin subv
	60,42	20,65	40,73
casos industrial	recogida	tratamiento, eliminac con subv	idem sin subv
	97,35	20,65	40,73
La Muela	recogida	tratam. Etc. Con subv.	Idem sin subv
	29,65	20,65	40,73
La Muela	recogida	tratam. Etc. Con subv.	Idem sin subv
	44,46	20,65	40,73

"debe decir : "

Respecto del servicio de recogida, transferencia, tratamiento y eliminación de residuos sólidos se aprueba diferenciar la cuota de recogida y transporte a la planta de transferencia de la propia de transferencia, tratamiento y eliminación que quedaría como sigue, según se mantenga o no la subvención de la Excma. Diputación Provincial de Cádiz:

Casos domésticos	recogida	tratamiento, eliminación con subv.	Idem sin subv
	59,36	19,47	40,73
casos industrial	recogida	tratamiento, eliminac con subv	idem sin subv
	97,86	19,47	40,73
La Muela	recogida	tratam. Etc. Con subv.	Idem sin subv
	30,17	19,47	40,73
La Muela	recogida	tratam. Etc. Con subv.	Idem sin subv
	44,85	19,47	40,73

Algodonales, a 31 de enero de 2014. EL ALCALDE. Fdo.: Antonio S. Acaña Racero. N° 10.207

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO

Se rectifica error en la publicación del anuncio del Ayuntamiento de San Fernando, nº 3.321 insertado en el BOP nº 27 de 10 de febrero 2014, por el que se aprueba inicialmente el Proyecto de Expropiación de la finca nº 2 de la calle Real, siendo la fecha correcta de aprobación el Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 16 de diciembre de 2013.

Lo que se hace público para general conocimiento, San Fernando, a 10 de febrero de 2014. LA SECRETARIA GENERAL. Fdo: Mª Dolores Larrán Oya. N° 10.244

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO

De conformidad con lo dispuesto en el artº. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal a las mercantiles "INVERSIONES INMOBILIARIAS CEBALLOS Y NAVARRO DE SEVILLA, S.L.", "MONRIO & CASTRO, S.L." Y "REVESTIMIENTO SEVILLA ESTE, S.L.", por el presente, se procede a hacer pública la misma al no haberse podido practicar en los domicilios obrantes en el expediente.

El contenido de la notificación se corresponde con la aprobación, mediante acuerdo de la Alcaldía-Presidencia de fecha 16 de diciembre de 2013, por el que se aprueba inicialmente el Proyecto de Expropiación de la finca nº 2 de la calle Real, durante un plazo de UN MES, contados a partir de la publicación de dicha resolución en el B.O.P.

Para más información sobre el particular, dirigirse a la Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística del Área de Desarrollo de la Ciudad del Excmo. Ayuntamiento de San Fernando, sita en la calle José López Rodríguez nº 2, en horario de lunes a viernes de 09,00 H a 13,30 horas.

San Fernando, a 7 de febrero de 2014. LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL. La Oficial Mayor. Fdo: Mª del Pilar Núñez de Prado Loscertales. N° 10.245

AYUNTAMIENTO LA LINEA DE LA CONCEPCION
EDICTO

Habiéndose procedido por la Sra. Alcaldesa-Presidenta al acuerdo de iniciación de expedientes sancionadores por infracciones diversas y habiendo sido intentada la notificación individual sin que haya resultado posible practicarla, he resuelto ordenar la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA del presente ANUNCIO, que se insertará en el TABLÓN DE EDICTOS de este Excmo. Ayuntamiento junto con la relación comprensiva de los presuntos infractores, donde figura su nombre, NIF, número de expediente, e importe de la sanción, a los efectos previstos en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el caso que requiera cualquier aclaración, o copias de los expedientes citados, se comunica a los interesados, que los mismos se encuentran en el Negociado de Sanciones Administrativas de este Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, Avenida España 1, órgano al que se deberá dirigir para proceder a la notificación del mismo, y comunicándole además que, en caso de no hacerlo, se considerará notificado a todos los efectos.

Se le notifica que, a resultas de la documentación obrante en el expediente, se acuerda incoar el oportuno expediente sancionador, dando cuenta a los presuntos responsables, poniéndole en este momento de manifiesto el expediente por un plazo de quince días naturales a contar desde la fecha de publicación de este anuncio, a fin de poder presentar las alegaciones que estimase oportunas.

Asimismo se le notifica que en el caso de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo previsto, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Por otro lado se le notifica que contra este acto de trámite no cabe recurso alguno, sin perjuicio de las actuaciones que en su derecho estime pertinentes y de la interposición del Recurso de Reposición o Recurso Contencioso-Administrativo contra la resolución definitiva del expediente.

Por último, se le comunica la posibilidad de realizar el pago voluntario de la sanción previo a la resolución del expediente, lo que podrá implicar igualmente la terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes. Para el abono, deberá dirigirse a las dependencias del Negociado de Sanciones del Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, sita en Avenida España, 1.

La relación consta de dieciséis unidades (16), comenzando por ANTEQUERA GARCIA JOSE LUIS y concluyendo con SALGUERO FERNANDEZ JOSE MANUEL.

En La Línea de la Concepción, 11 de febrero de 2014. El Instructor. José Juan Franco Rodríguez.

Nº Expediente	DniCif	Nombre	Importe
201300001016	32027986A	ANTEQUERA GARCIA JOSE LUIS	60,00 €
201300000892	32040405W	ARANZANA SANCHEZ ANGEL	90,15 €
201300000881	76431605Y	BRIONES BRACHO JAIRO JAVIER	150,00 €
201300002447	45079209Z	GARCIA RODRIGUEZ JUAN M	60,00 €
2013LL063795	75957273A	HORAS MEDINA JULIAN	60,00 €
201300002161	76644310F	JIMENEZ PADILLA MIGUEL	300,00 €
201300002103	75969258M	LOBATO FERNANDEZ FRANCISCO JESUS	300,00 €
201300001854	32030386B	MAFE MUÑOZ SALVADOR	90,15 €
201300002434	75950767Y	MARTINEZ JIMENEZ JUAN MANUEL	60,00 €
201300002433	32049167R	MORALES DIAZ FRANCISCO	60,00 €
201300002155	77204745R	PANY PLAZA MICHAEL ANGELO	300,00 €
201300000593	32017420V	RODRIGUEZ VILLALTA MANUEL	90,15 €
201300000886	32017420V	RODRIGUEZ VILLALTA MANUEL	90,15 €
201300000527	32017420V	RODRIGUEZ VILLALTA MANUEL	90,15 €
201300000328	76431030Y	RUIZ CANO SERGIO	275,00 €
201300002091	22450265B	SALGUERO FERNANDEZ JOSE MANUEL	300,00 €

N° 10.249

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA
EDICTO

El Delegado del Área de Gobierno de Urbanismo, Infraestructuras, Vivienda, Suelo y Movilidad (Por delegación efectuada en R.A. de 02.10.12) ha emitido con fecha 27-11-2013 resolución del siguiente tenor literal:

"Mediante Acuerdo del Consejo de Gestión de la extinta Gerencia Municipal de Urbanismo de 11 de mayo de 2005, al punto 124.1) del orden del día, se declara el inmueble situado en la calle Doña Felipa nº 6 de esta Ciudad, cuyo titular registra a dicha fecha era D. Eduardo Cambas Perea en situación legal de ruina urbanística y su inclusión en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley 7/2002 de 17 de Diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA).

Con posterioridad y mediante Resolución se acuerda suspender el plazo máximo para resolver sobre la declaración de venta forzosa o la expropiación del inmueble hasta la resolución del expediente ADM-GMU-OMY-2006/308 de la licencia solicitada por la entidad mercantil NADLOR D'ODON SL para la construcción de 13 viviendas y obra civil de sótano-garaje y trasteros, de conformidad con lo establecido en el artículo 42.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero).

Consultados los datos obrantes en esta Delegación se comprueba que mediante Resolución se ha archivado el expediente de la licencia solicitada, al haber transcurrido, en exceso, el plazo al efecto conferido para la presentación de documentos,